

XIX

1407-III-14, Segovia.— Juan II a los concejos de Cuenca y Murcia comunicando el nombramiento de recaudador de los diezmos y aduanas a Juan Rodriguez de Villareal. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 14v-15r.).

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; à los conçeios, e alcalles, e alguaziles, cavalleros, escuderos, e regidores, e jurados e omes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cuenca e Cartagena e de la çibdat de Murçia e de todas las villas e lugares de sus nonbrados con el reyno de la dicha çibdat de Murçia segunt suelen andar en renta de diezmos e aduanas en los años pasados, e a todos los arrendadores e fieles, e cogedores e recabdadores que avedes cogido e recabdado e avedes de coger ede recabdar en razon o en fialdad o en otra manera qualquier los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados e reyno de la dicha çibdat de Murçia este año en que estamos de la data desta mi carta, e a qualquier o a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia.

Bien sabedes en como por otra mi carta vos enbie mandar que recudiesedes e fiziesedes recudir con todos los maravedis que montasen e recudiesen los diezmos e aduanas destos dichos obispados deste dicho año a Alfonso Gonçalez de Leon, mi recabdador mayor dese dicho obispado, e que recabdase e reçibiese por mi todos los maravedis que rendiesen e montasen en qualquier manera los dichos diezmos e aduanas segunt que todo esto mas conplidamente en la dicha mi carta que para vos le (dy) se contiene; e agora sabed que por algunas cosas que cunple a mi serviçio, es mi merçed que Juan Rodriguez de Villareal thesorero mayor que fue de la casa de la moneda de Toledo sea mi thesorero mayor del reyno de Toledo e del Andalozia con el reyno de Murçia, e que reçiba e recabde por mi todos los maravedis que yo he de aver de los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados e reyno de Murçia deste año, e non otro alguno.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada unos de vos en vuestros lugares e jurediçiones que recudades e fagades recudir al dicho Juan Rodriguez de Villareal, mi thesorero, o al que lo oviere de recabdar por él, con todos los maravedis que vos los dichos arrendadores e fieles, e recabdadores me devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta este año como dicho es, e dadgelas a los plazos en la manera que sodes obligados a los dar e pagar a mi, bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende alguna cosa e de lo quel dixeredes al dicho Iohan Rodriguez de Villareal, mi thesorero, o al que lo oviere de recabdar por él, tomad su carta de pago e con esta mi carta o con el dicho su traslado signado como dicho es, mando



que vos sean resçebidos en cuenta al dicho Alfonso Gonçalez nin a otro alguno ni algunos non recudades con ningunos nin algunos maravedis de los dichos diezmos e aduanas, salvo al dicho Iohan Rodriguez mi thesorero, o al que lo oviere de recabdar por él, sy non sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que vos non sera resçebidos en cuenta, e lo pagaredes otra vez non enbargante la otra dicha mi carta primera de recudimiento que yo mande dar al dicho Alfonso Gonçalez para con que le recudiesedes e fiziesedes recodir con todo lo sobredicho e con parte dello, e fazedlo asy pregonar por las plaças e mercados de las dichas çibdades e villas e lugares de estos dichos obispados e reyno de Murçia donde se cogen los dichos diezmos e aduanas, e demas, sy lo asy fazer e conplir luego non quisieredes fazer mando al dicho Juan Rodrigues mi thesorero, o al que lo oviere de recabdar por él que prenda e tome tanto de vuestros bienes de vos, los dichos arrendadores e fieles e cogedores, que algunas quantias de maravedis devieredes de los dichos diezmos e aduanas e de vuestros fiadores que ovieredes dado en la dicha renta e de cada uno de vos, muebles rayzes doquier que los fallaren e los venda segund por maravedis que cada uno de vos devieredes e ovieredes a dar de los dichos diezmos e aduanas con las costas que sobre ello fizieredes a vuestra culpa en los cobrar; e en tanto, que vos prendan los cuerpos a vos los dichos arrendadores e fieles e a los dichos fiadores, e vos tenga presos e bien recabdados en su poder e vos non den sueltos ni fiados fasta que le fagades pago de lo que asy devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta como dicho es, e sy para lo conplir el dicho mi thesorero, o el que lo oviere de recabdar por él, menester oviere ayuda, mando a los alcalles, e alguaziles, e merinos, e otros ofiçiales qualesquier de qualquier çibdat o villa o lugar de los mis reynos e a qualquier o a qualquesquier dellos que le ayudedes en todo lo que les dixere que an menester su ayuda en guisa que se faga e cupla esto que yo mando. E los unos nin los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, salvo que mostredes pago o quita de los dichos Juan Rodriguez mi thesorero, o de los que lo oviere de recabdar por él, e demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado, signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi, doquier que yo sea, los ofiçiales por vuestro procuradores, e uno o dos de los ofiçiales personalmente del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada e los unos e los otros lo conplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado, la carta leyda dadgela.

Dada en la çibdad de Segovia, a catorçe dias del mes de Março año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e siete años. Va escripto sobre renglones o diz aduanas. Yo Pero Sanchez la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey. Pero Sanchez, Diego Rodriguez, Ferrandus, Anton Gomez, Pero Sanchez, Pero Ferrandez, Pero Gonçalez. Alvala.

